

REGLAMENTO DE ADMISION Y MATRÍCULA ALUMNOS PREGRADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas de admisión y matrícula para las carreras de Pregrado que imparte la Universidad del Desarrollo.

Artículo 2. Las vías para ingresar como alumno regular de pregrado a la Universidad del Desarrollo son las que siguen:

- a) Admisión regular, cuyo proceso se realizará en conformidad a las normas establecidas para el Proceso Integrado de Admisión a las Universidades Chilenas;
- b) Admisión especial a primer año: para postulantes con estudios en el extranjero, con bachillerato internacional aprobado, con PSU rendida con anterioridad a la fijada para la admisión regular; para quienes postulan como alumnos líderes, como emprendedores, como alumnos destacados académicamente, como deportistas destacados, como alumnos con talento científico, artístico o literario y, como hijos de funcionarios de la Universidad del Desarrollo;
- c) Admisión interna: para cambio de carrera, repostulación a la misma carrera, graduados de bachiller en esta universidad, estudio de una segunda carrera de pregrado, y
- d) Otras vías de admisión: para postulantes a traslado de universidad, graduados de bachiller en otras instituciones de educación superior nacionales, estudiantes de escuelas matrices y de especialidad de las Fuerzas Armadas y Carabineros, profesionales o graduados, postulantes trabajadores con estudios técnicos-profesionales o universitarios, y otros autorizados en forma especial por la Vicerrectoría de Pregrado.

Artículo 3. No podrá ingresar como alumno regular de pregrado a una carrera de la Universidad del Desarrollo:

- a) Quien, en virtud de una sanción disciplinaria haya sido expulsado con anterioridad de ésta u otra universidad o de cualquier institución de educación superior;
- b) Quien, en ésta u otra universidad, haya sido eliminado de la misma carrera a la que desea ingresar salvo que resulte seleccionado para ingresar nuevamente a ella vía admisión regular o que se le acepte una solicitud de repostulación de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV del presente reglamento, los que, en todo caso, no podrán solicitar convalidación ni homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera de la que fueron eliminados, y
- c) Quien tenga la calidad de alumno regular de la Universidad del Desarrollo y postule a la misma carrera en la que tiene dicha calidad.

Comprobada la infracción a estas disposiciones, se le cancelará inmediatamente la matrícula.

Artículo 4. El postulante que resulte seleccionado para ingresar a la carrera o programa al cual postula deberá incorporarse oficialmente a ella, matriculándose dentro de los plazos fijados para el Proceso Integrado de Admisión a las Universidades Chilenas o en el plazo establecido por la carrera que aceptó su postulación por alguna otra vía de admisión contemplada en el presente reglamento. Una vez que el alumno se incorpora oficialmente a la carrera o programa en conformidad a lo antes señalado, adquiere la calidad de alumno regular de la Universidad, adscrito a la carrera o programa académico correspondiente.

Artículo 5. La matrícula quedará perfeccionada cuando el postulante aceptado por la universidad pague, bajo la modalidad acordada, el valor de la matrícula y el arancel fijado para la carrera respectiva en el año correspondiente.

TÍTULO II DE LA ADMISIÓN REGULAR

Artículo 6. La admisión regular es la forma común prevista para el ingreso a la Universidad del Desarrollo. Está dirigida, fundamentalmente, a alumnos egresados de Enseñanza Media que participan en el Proceso Integrado de Admisión de las Universidades Chilenas.

Esta vía de admisión se basa en un procedimiento de selección objetiva para todos los postulantes, que considera los resultados obtenidos en la PSU (Matemática, Lenguaje, pruebas electivas), Notas de Enseñanza Media (NEM), puntaje ranking y demás condiciones establecidas para este proceso.

Las carreras que así lo definan, podrán realizar pruebas especiales de admisión.

Artículo 7. Para ingresar por admisión regular, los postulantes deberán cumplir con lo siguiente:

- a)** Postular a la(s) carrera(s) de su interés a través del Sistema Integrado de Admisión Universitaria;
- b)** Haber sido seleccionado en una carrera, en base al puntaje de postulación, el que considerará los factores establecidos en el inciso segundo del artículo 6 anterior y cuyas ponderaciones serán definidas e informadas con anticipación al proceso de postulación, y
- c)** Someterse, cuando corresponda, a las pruebas especiales implementadas por cada carrera para el proceso de admisión y aprobar satisfactoriamente las mismas.

Los alumnos postulantes serán asignados en orden decreciente, considerando el puntaje de postulación y los cupos disponibles en cada carrera, según las normas establecidas en el Sistema de Admisión Universitaria.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN ESPECIAL A PRIMER AÑO

Artículo 8. Podrán postular, a través de ingreso especial a primer año, a las carreras que acepten una o más de las vías especiales de admisión de que trata este título, los egresados de Enseñanza Media que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- A.** Alumnos con estudios en el extranjero;
- B.** Alumnos con Bachillerato internacional aprobado;
- C.** Alumnos con PSU rendida con anterioridad a la fijada para la admisión regular;
- D.** Alumnos Líderes;
- E.** Alumnos Emprendedores
- F.** Alumnos destacados académicamente
- G.** Deportistas destacados
- H.** Alumnos con talento científico, artístico o literario, e
- I.** Hijos de funcionarios de la Universidad del Desarrollo.

Quienes postulen a la Universidad por cualquiera de estas vías deberán cumplir con las normas establecidas en los artículos correspondientes a la vía de admisión que corresponda y, además, con las normas comunes a todas ellas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 9. El alumno que postule a ingresar por cualquiera de las vías descritas en este artículo y que rinda o haya rendido la PSU correspondiente al proceso de admisión válido para el año en que está postulando a la Universidad, deberá obtener en ella el puntaje mínimo de postulación (puntaje PSU y ponderado) exigido por la carrera a la cual postula. Esta norma no será aplicable a los alumnos que ingresan a través de la vía indicada en la letra B) anterior.

Artículo 10. Las vías de ingreso especial a primer año de que trata este título, sólo serán aplicables a aquellas carreras que así lo hayan resuelto e informado oportuna y expresamente a través de sus páginas web correspondientes. Corresponderá también a esas carreras fijar anualmente los cupos y puntajes mínimos de ingreso, PSU, NEM o puntaje Ranking para cada vía, teniendo, además, la facultad de no completar todos los cupos informados, si se estima que los postulantes no reúnen los méritos suficientes.

Artículo 11. Tratándose de estas vías de admisión especial, los antecedentes presentados, acompañados en forma original o en copia autorizada ante Notario serán evaluados por una comisión integrada, a lo menos, por un representante de la carrera a la cual postula el estudiante, la que resolverá sobre la aprobación o rechazo de la postulación una vez entrevistado el postulante por el director(a) de carrera respectivo o por la persona que éste designe y luego de conocer el puntaje ponderado del postulante para la carrera respectiva.

La Dirección de Admisión comunicará al postulante, en el más breve plazo, el resultado de su solicitud de admisión. En caso de resultar aceptado, el postulante deberá

formalizar su matrícula en el plazo informado por la Dirección de Admisión, debiendo acompañar al momento de matricularse la Licencia de Enseñanza Media.

Artículo 12. No podrán ingresar por una determinada vía de admisión especial, quienes hayan ingresado a la Universidad del Desarrollo anteriormente por esa misma vía y quienes hayan sido eliminados académicamente de la misma carrera a la que postulan.

A. Del Ingreso de Alumnos con Estudios en el Extranjero.

Artículo 13. Podrán postular por esta vía los estudiantes de cualquier nacionalidad, incluidos los chilenos, que hayan cursado el o los últimos años de su enseñanza media en el extranjero, para lo cual deberán acreditar el egreso de la educación media en el país correspondiente.

Tratándose, en cambio, de quienes hayan iniciado sus estudios universitarios en el extranjero y que, con el objeto de continuar esos estudios, postulen a la Universidad del Desarrollo, para los efectos de su postulación se regirán por las normas sobre traslado de universidad, establecidas en el Título V del presente Reglamento.

Artículo 14. La documentación que el postulante presente deberá estar legalizada por la embajada o consulado chileno establecido en el país de origen, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese mismo país y reconocida por el Ministerio de Educación de Chile.

Artículo 15. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud de ingreso especial en la Oficina de Registro Académico, acompañándola de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Licencia de Enseñanza Media, emitido al efecto por el Ministerio de Educación de Chile, y
- b) Certificado de concentración de notas, que además deberá señalar la nota mínima y máxima de aprobación de los cursos.

B. Del ingreso de Alumnos con Bachillerato Internacional

Artículo 16. Podrán postular a través del Bachillerato Internacional, los egresados de Enseñanza Media que cumplan con las condiciones establecidas en el convenio respectivo, firmado por la Universidad y la Institución educacional correspondiente.

Artículo 17. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente en la Oficina de Registro Académico, la que deberá acompañarse de la Licencia de Enseñanza Media y del certificado que acredite la aprobación del Bachillerato Internacional y el puntaje obtenido en él.

C. Del Ingreso de Alumnos con PSU rendida en años anteriores.

Artículo 18. Podrán postular por esta vía quienes hayan rendido la PSU con anterioridad

a la fecha autorizada para participar en la admisión regular de la Universidad, con una antigüedad de hasta cinco procesos.

Artículo 19. El postulante deberá cumplir con el requisito de puntaje mínimo de postulación exigido por la carrera a la que desea ingresar.

Artículo 20. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente en la Oficina de Registro Académico, la que deberá acompañarse del certificado oficial que acredite el puntaje obtenido en la PSU y el año en que la rindió.

D. Del Ingreso de Alumnos Líderes

Artículo 21. Podrán postular a través de esta vía de admisión, los egresados de la Enseñanza Media, con PSU rendida del año o del inmediatamente anterior al de la postulación, que acrediten haber tenido cargos de liderazgo durante alguno de los dos años anteriores a su egreso.

Para los efectos del inciso anterior, se considerarán los siguientes cargos y actividades:

- Presidente o integrante de Centro de Alumnos, en su establecimiento educacional.
- Jefatura de Trabajos sociales en su colegio u otra comunidad.
- Jefatura de Misiones en su colegio u otra comunidad.
- Liderazgo en organizaciones o actividades artísticas o deportivas en su colegio u otra comunidad.
- Otra actividad de liderazgo relevante en su colegio u otra comunidad.

El postulante deberá acreditar el ejercicio del cargo o actividad desarrollada mediante documentos originales que den cuenta del cargo o actividad y el periodo en que ellos se ejercieron o realizaron.

E. Del Ingreso de Alumnos Emprendedores

Artículo 22. Podrán postular a través de esta vía, los egresados de enseñanza media con PSU rendida del año o del inmediatamente anterior al de la postulación, que tengan espíritu emprendedor y acrediten haber realizado iniciativas innovadoras como: emprendimiento social, emprendimiento empresarial, emprendimiento o innovación tecnológica durante alguno de los años anteriores a su egreso.

Para los efectos del inciso anterior, el postulante debe presentar su currículum junto con un informe o antecedentes escritos que contemplen la descripción del emprendimiento desarrollado: idea, etapa de ejecución, aporte, alcance y vigencia de éste. Debe indicar, además, si se encontró o no con dificultades durante la implementación del proyecto y, si las tuvo, especificar las principales y la forma en que las resolvió.

F. Del Ingreso de Alumnos Destacados Académicamente

Artículo 23. Podrán postular por esta vía de admisión, los egresados de la enseñanza media con PSU rendida del año o del inmediatamente anterior al de la postulación, que cuenten con ranking o promedio de notas de Enseñanza Media de excelencia.

El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente, debiendo presentar el certificado de ranking o de Concentración de Notas, según corresponda.

G. Del Ingreso de Deportistas destacados.

Artículo 24. Podrán postular por esta vía, los deportistas que en el año anterior a su postulación y en el año en que postulan, hayan tenido y mantengan la calidad, a lo menos, de seleccionado regional en deportes reconocidos por el Comité Olímpico de Chile.

Artículo 25. Las normas académicas especiales que registrarán a estos alumnos una vez seleccionados, serán aquéllas establecidas en los reglamentos o instructivos que la carrera correspondiente dicte para este efecto.

Artículo 26. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente en la Oficina de Registro Académico, la que deberá acompañarse de:

- a) Documento o certificado original o en copia autorizada que acredite la calidad de deportista seleccionado, a lo menos a nivel regional, en un deporte reconocido por el Comité Olímpico de Chile.
- b) Declaración firmada por el postulante en el sentido que, mientras conserve la calidad de alumno de la Universidad del Desarrollo, se compromete a no representar deportivamente a ninguna otra institución universitaria y a colaborar en la universidad al fomento de las actividades deportivas. La contravención a esta norma, hará que el alumno pierda el derecho a los beneficios académicos que en su calidad de deportista destacado le otorga la carrera correspondiente.

H. Del Ingreso de Alumnos con Talento Científico, Artístico o Literario

Artículo 27. Podrán postular mediante esta vía de admisión, los alumnos que cuenten con méritos científicos, artísticos o literarios que acrediten dicha circunstancia en la forma que pasa a explicarse.

Artículo 28. Para estos efectos, el postulante deberá haberse hecho acreedor de reconocimientos por parte de instituciones nacionales o internacionales vinculadas al ámbito respectivo, y podrá postular a la carrera de su interés siempre que ésta contemple esta vía de admisión. Cada carrera definirá el área de talento al que se circunscribe esta vía de admisión especial.

El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente, debiendo presentar los documentos, certificados, distinciones o premios que acrediten

el reconocimiento a que se refiere el artículo anterior.

I. Del Ingreso de Hijos de Funcionarios de la Universidad del Desarrollo.

Artículo 29. Podrán postular por esta vía quienes sean hijos de funcionarios de la Universidad del Desarrollo, que habiendo postulado a la carrera de que se trate a través del Proceso Integrado de Admisión a las Universidades Chilenas del año correspondiente al periodo de postulación, hayan quedado ubicados al menos en el nivel equivalente a la mitad superior de la lista de espera para la correspondiente carrera. En todo caso, cada carrera o programa podrá establecer requisitos especiales y de mayor exigencia al antes señalado, para quienes postulen a ella.

Artículo 30. Para postular por esta vía, el postulante deberá ser hijo de un funcionario contratado en la Universidad a lo menos por media jornada y que haya estado vinculado a esta Institución por un periodo de, a lo menos, un año a la fecha de postulación.

Artículo 31. El postulante deberá completar la solicitud correspondiente en la Oficina de Registro Académico, una vez que se haya conocido el resultado de la primera etapa de selección a las Universidades Chilenas, debiendo acompañar la Licencia de Enseñanza Media y los demás antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos consignados en los dos artículos anteriores.

TÍTULO IV DE LA ADMISIÓN INTERNA

Artículo 32. Quienes tengan o hayan tenido la calidad de alumno regular de la Universidad del Desarrollo, podrán postular a través de admisión interna por alguna de las siguientes vías:

- A.** Cambio de carrera;
- B.** Repostulación a la misma carrera;
- C.** Admisión de Alumnos Graduados de Bachiller en la misma Universidad, y
- D.** Postulación a una segunda carrera en la Universidad del Desarrollo.

Quienes postulen a la Universidad por cualquiera de estas vías deberán cumplir con las normas establecidas en los artículos correspondientes a la vía de admisión que corresponda y, además, con las normas comunes a todas ellas establecidas en el Título VII de este reglamento.

A. Del Ingreso de Alumnos por Cambio de Carrera.

Artículo 33. Se entenderá por cambio de carrera, el acto en virtud del cual un estudiante se cambia dentro de la Universidad del Desarrollo a otra carrera.

Para presentar una solicitud de cambio de carrera, el postulante deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a)** Ser alumno regular en la carrera de origen, al momento de presentar la solicitud;
- b)** Haber cursado, a lo menos, un semestre en la carrera de la cual se está cambiando, y

- c) Cumplir con los puntajes mínimos de postulación, definidos en el año de ingreso del alumno a la universidad, establecidos por la carrera a la que actualmente postula.

Artículo 34. La solicitud de cambio de carrera deberá presentarse en la Oficina de Registro Académico en el plazo fijado para ello en el calendario académico, acompañada de una carta suscrita por el alumno, en la cual fundamenta su solicitud.

B. Del Ingreso de Alumnos por Repostulación a la misma carrera.

Artículo 35. Se entenderá por repostulación el acto en virtud del cual un estudiante de la Universidad del Desarrollo, eliminado académicamente al final de su primer año de estudios en la carrera, postula como alumno nuevo a la misma carrera. El alumno eliminado podrá repostular una sola vez a la carrera de la cual fue eliminado y siempre que la repostulación se efectúe para el periodo académico inmediatamente siguiente.

Artículo 36. Los alumnos a quienes se les acepte una solicitud de repostulación no podrán solicitar homologación de las asignaturas aprobadas en la carrera de la cual fueron eliminados.

Artículo 37. El postulante deberá presentar oportunamente la solicitud correspondiente en la Oficina de Registro Académico.

Artículo 38. La Dirección de Carrera comunicará al postulante, en el más breve plazo, el resultado de su solicitud de repostulación, la que podrá ser aceptada o rechazada.

C. Del ingreso de alumnos graduados de Bachiller en la Universidad del Desarrollo.

Artículo 39. Esta vía de admisión permite al egresado del Programa de Bachillerato impartido en esta Universidad, ingresar en el año inmediatamente posterior a su egreso, a la carrera elegida por éste al incorporarse al referido programa, sin perjuicio de su facultad de postular a otra carrera que acepte esta vía de admisión. Podrán, asimismo, ingresar a la Universidad por esta vía aquellos alumnos que, habiendo obtenido el grado de Bachiller en alguna de las carreras de la Universidad del Desarrollo, postulen y sean aceptados en cualquiera de las otras carreras de la Universidad que acepten esta vía de admisión.

Artículo 40. En el caso de los egresados del Programa de Bachillerato y para los fines correspondientes, la dirección del Programa enviará oportunamente a la Oficina de Registro Académico, la nómina de los egresados que están en condiciones de matricularse, identificando las carreras en las que cada uno de ellos podrá hacer efectiva su matrícula.

Artículo 41. Los alumnos que obtuvieron el grado de Bachiller en alguna de las carreras de la Universidad del Desarrollo y los egresados del programa de Bachillerato impartido por esta Universidad que han decidido postular a una carrera diferente a la elegida al incorporarse al Programa que, en ambos casos, postulen a cualquiera de las otras

carreras de la Universidad que acepten esta vía de admisión, deberán completar oportunamente la solicitud correspondiente en la Oficina de Registro Académico. La carrera a la cual postula le informará la fecha y hora fijada para la entrevista personal con el directivo de la carrera designado para tal efecto. La Dirección de Carrera comunicará al postulante, en el más breve plazo, el resultado de su solicitud de admisión, la que podrá ser aceptada o rechazada.

Artículo 42. El alumno que ha resultado eliminado de una carrera de esta Universidad, no podrá ingresar al programa de bachillerato con el objetivo de, una vez aprobado, ingresar a la misma carrera de la cual anteriormente fue eliminado.

El alumno egresado del programa de Bachillerato, no podrá matricularse nuevamente en el mismo programa, con el objetivo de ingresar a una carrera diferente a aquella para la cual ya tuvo un cupo asegurado la primera vez que cursó el programa.

D. Del Ingreso de Alumnos a una Segunda Carrera en la Universidad del Desarrollo.

Artículo 43. Se entenderá por ingreso a una segunda carrera, el acto en virtud del cual un estudiante de la Universidad del Desarrollo, que ha sido aceptado para incorporarse a otra carrera en la misma Universidad, se matricula en ella para estudiar simultáneamente ambas carreras.

Para presentar una solicitud de postulación a una segunda carrera, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular en la carrera de origen, al momento de presentar la solicitud de ingreso a la segunda carrera.
- b) Haber cursado y aprobado el primer año de estudios de la primera carrera.
- c) Cumplir con los puntajes mínimos de postulación establecidos por la nueva carrera a la que postula, definidos para el año de ingreso del alumno a la Universidad.

Artículo 44. La solicitud de admisión a una segunda carrera se presentará oportunamente en la Oficina de Registro Académico y será resuelta por la Dirección de la segunda carrera a la cual postula.

TÍTULO V DE LAS OTRAS VÍAS DE ADMISIÓN

Artículo 45. Podrán postular también a la Universidad del Desarrollo, a través de otras vías de admisión:

- A. Alumnos que postulen a traslado de universidad;
- B. Alumnos graduados de bachiller en otras instituciones de educación superior nacional;
- C. Estudiantes de escuelas matrices y de especialidad de las Fuerzas Armadas y Carabineros;
- D. Profesionales o graduados, y

E. Trabajadores con estudios técnico-profesionales o universitarios.

Quienes postulen a la Universidad por cualquiera de estas vías deberán cumplir con las normas establecidas en los artículos correspondientes a la vía de admisión que corresponda y, además, con las normas comunes a todas ellas establecidas en el Título VII de este reglamento.

A. Del Ingreso de Alumnos por Traslado de Universidad

Artículo 46. Se entenderá por traslado el acto en virtud del cual un estudiante se cambia de una Institución de Educación Superior chilena o extranjera oficialmente reconocida, a la Universidad del Desarrollo, con el objeto de seguir la misma u otra carrera.

Para presentar una solicitud de traslado, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Ser alumno regular de la Universidad o institución de educación superior de origen, al momento de presentar la solicitud de traslado, y
- b)** Haber cursado, a lo menos, un semestre en la carrera de la cual se está trasladando.

Artículo 47. Tratándose de solicitudes presentadas por alumnos provenientes de alguna universidad chilena, la solicitud de traslado se presentará oportunamente en la Oficina de Registro Académico, y deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a)** Boletín de resultados de la prueba de selección universitaria rendida en su oportunidad, o su equivalente.
- b)** Licencia de Enseñanza Media;
- c)** Certificado que acredite la calidad de alumno regular y de no impedimento académico para continuar estudios en la universidad y carrera de origen. Este certificado no podrá tener más de diez días de diferencia entre su fecha de emisión y la fecha de la solicitud y deberá constar en él que el período académico cursado por el postulante se encuentra cerrado;
- d)** Plan curricular oficial de la institución o carrera a la cual se encuentra adscrito el alumno en su universidad de origen, incluidos los programas de estudios oficiales de cada uno de los cursos aprobados por el alumno, que se desean convalidar, y
- e)** Concentración de notas de todos los cursos aprobados y reprobados en la Universidad o Institución de Educación Superior de origen.

Artículo 48. Tratándose de solicitudes de traslado presentadas por postulantes provenientes de universidades extranjeras, el postulante deberá acompañar el documento indicado en la letra c) del artículo anterior, sin considerar el plazo ahí indicado, y los documentos indicados en la letra d) del mismo artículo, además de:

- a)** Certificado de Licencia de Enseñanza Media, emitido al efecto por el Ministerio de Educación de Chile, y
- b)** Concentración de notas de todos los cursos aprobados y reprobados en la universidad extranjera, el que deberá también señalar la nota mínima y máxima de aprobación de los cursos.

La documentación que el postulante presente deberá estar legalizada por la embajada o consulado chileno establecido en el país de origen y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese mismo país.

B. Del ingreso de Graduados de Bachillerato de otras Instituciones de Educación Superior Nacional.

Artículo 49. Podrán postular a una carrera por esta vía, quienes acrediten estar en posesión del grado de bachiller otorgado por una institución de educación superior nacional oficialmente reconocida.

Artículo 50. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente en la Oficina de Registro Académico, la que deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Certificado de grado de bachiller, otorgado por la institución en que realizó sus estudios universitarios, y
- b) Concentración de notas de los cursos aprobados y reprobados en la Institución de Educación Superior donde aprobó el Bachillerato y programas oficiales de los cursos aprobados, en caso que solicite convalidación de asignaturas.

C. Del ingreso de Estudiantes de Escuelas Matrices y de Especialidad de las Fuerzas Armadas y Carabineros

Artículo 51. Podrán postular por esta vía de Admisión los estudiantes de Escuelas Matrices y de Especialidad de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

Artículo 52. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente en la Oficina de Registro Académico, y acompañar los siguientes documentos:

- a) Licencia de Enseñanza Media;
- b) Certificado de estudios y de no haber sido eliminado en la institución correspondiente, y
- c) Concentración de notas y copia oficial de los programas de estudio de las asignaturas aprobadas y cursadas, en el caso que solicite convalidación de asignaturas.

D. Del Ingreso de Profesionales o Graduados

Artículo 53. Podrán postular por esta vía, quienes acrediten estar en posesión de un grado académico o de un título profesional otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

Artículo 54. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente en la Oficina de Registro Académico, la que deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Certificado de grado académico o título profesional, otorgado por la institución en que lo obtuvo;
- b) Concentración de notas de las asignaturas aprobadas y reprobadas, en el

caso que solicite convalidación de asignaturas

c) Copia oficial de los programas de estudio de las asignaturas aprobadas que desee convalidar, y

d) Currículum vitae.

E. Del Ingreso de Alumnos Trabajadores con Estudios Técnico Profesionales o Universitarios.

Artículo 55. Podrán postular a través de esta vía de admisión los trabajadores con educación técnico - profesional o educación universitaria incompleta, que deseen obtener un título profesional universitario relacionado con la actividad laboral que desempeñan.

Artículo 56. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente en la Oficina de Admisión, la que deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Licencia de Enseñanza Media;

b) Certificado de Estudios que acredite una formación técnico-profesional de, a lo menos, dos años en un Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica reconocido por el Ministerio de Educación, o certificado que acredite dos años de estudios universitarios, como mínimo.

c) Concentración de Notas relativas a los estudios a que se refiere la letra b) anterior, y

d) Certificado que acredite experiencia laboral de a lo menos dos años, en una actividad relacionada con los estudios que desea seguir.

Excepcionalmente, en la carrera de Ingeniería en Ejecución impartida en la sede Concepción, el postulante que acredite el cumplimiento de los requisitos signados en las letras a) y c), cuando corresponda, podrá ser aceptado si cumple con el requisito indicado en la letra b) o d) anteriores.-

TÍTULO VI

DEL INGRESO DE OTROS POSTULANTES AUTORIZADOS POR VICERRECTORÍA DE PRE GRADO.

Artículo 57. Esta modalidad de admisión está orientada a postulantes que no cumplen con los requisitos de admisión señalados en los artículos anteriores y que, a juicio de la Universidad, presenten mérito relevante para postular a una carrera.

Con todo, quienes ingresen a través de esta vía de admisión deberán ser siempre autorizados por resolución de Vicerrectoría de Pregrado.

Artículo 58. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente en la Oficina de Registro Académico, y acompañar los siguientes documentos:

a) Licencia de Enseñanza Media, y

b) Certificado de estudios, laboral y/o los demás antecedentes que se estimen pertinentes.

TÍTULO VII DISPOSICIONES COMUNES A LOS TÍTULOS III A VI

Artículo 59. En todos los procedimientos especiales de ingreso en los que no se mencione un procedimiento específico, una vez presentada correcta y oportunamente la solicitud de postulación por vía especial a una carrera determinada, ésta informará al postulante la fecha y hora fijada para la entrevista personal con el directivo de la carrera designado para tal efecto.

Artículo 60. Los postulantes deberán someterse a las pruebas especiales implementadas por cada carrera para el proceso de admisión, cuando éstas así lo establezcan.

Artículo 61. Los documentos que el postulante presente para postular a una carrera deberán ser originales o copias autorizadas ante Notario.

Artículo 62. Una vez cumplidos los trámites anteriores y emitido el pronunciamiento correspondiente por la Dirección de Carrera respectiva, la Oficina de Registro Académico comunicará al postulante, en el más breve plazo, el resultado de la solicitud de admisión, la que podrá ser aceptada, quedar en lista de espera o ser rechazada.

Artículo 63. El postulante aceptado deberá matricularse dentro del plazo otorgado al comunicársele la aceptación a la carrera correspondiente.

Artículo 64. Los alumnos matriculados en una carrera, podrán solicitar, según corresponda y en conformidad a las normas del reglamento correspondiente, la homologación o convalidación de asignaturas aprobadas en carreras de la Universidad del Desarrollo o en otras universidades chilenas o extranjeras, salvo que se encuentren en alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 3 letra b) de este reglamento.

Con todo, para convalidar asignaturas cursadas en una misma carrera de otra institución de educación superior, el alumno deberá presentar un certificado de no impedimento académico extendido por la institución de origen.

Artículo 65. El alumno, al momento de matricularse, deberá adjuntar fotocopia simple de su cédula de identidad o pasaporte, Licencia de Enseñanza Media, si no la hubiere presentado antes, además de aquellos antecedentes especiales previstos en la vía de admisión por la cual ingresa a la universidad.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66. Comprobado fehacientemente que el alumno ha presentado documentación falsa para incorporarse a la Universidad o para obtener el reconocimiento de algún derecho o beneficio, se caducará la matrícula del alumno por resolución de Vicerrectoría de Pregrado, sin perjuicio del derecho de la Universidad a ejercer las acciones penales que correspondan.

Artículo 67. Cualquier situación especial relacionada con el proceso de admisión no prevista en este Reglamento, será resuelta por el Vicerrector de Pregrado.

Artículo 68. El presente reglamento tendrá vigencia a partir del 1° de diciembre de 2015 y sus normas se aplicarán a todos los alumnos que participen del o los procesos de admisión correspondientes al año académico 2016 y posteriores.

Septiembre 2015.